

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *Veintiseiete de mayo de 2014*

Vistos los autos: "V., C. G. c/ IAPOS y otros s/ amparo".

Considerando:

1°) Que la actora promovió acción de amparo contra el Instituto Autárquico Provincial de Obras Sociales (IAPOS), con el objeto de que se le ordenara que cubriera íntegramente las prestaciones, honorarios e insumos de todo tipo que se necesiten, sea por imputación a capita de sus prestadores o en efectivo al efecto, así como reintegrara las sumas abonadas por el tratamiento de fertilización asistida, no cubiertas hasta la fecha.

2°) Que la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe —al revocar la sentencia de la anterior instancia que había hecho lugar a la pretensión— rechazó la demanda (fs. 120/124). Contra esa sentencia, la actora planteó recurso extraordinario de inconstitucionalidad ante la Corte de la provincia de Santa Fe, que fue declarado improcedente (fs. 170/178). Contra esa resolución la actora dedujo el pertinente recurso extraordinario federal, que fue concedido a fs. 214/223 vta.

3°) Que es menester tener presente que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (conf. Fallos: 306:1160; 331:2628; 333:1474, entre muchos otros).

4°) Que sobre esa base se debe señalar que el 26 de junio de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 26.862, cuyo objeto es "garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida" (art. 1°).

En este nuevo régimen se establece que "todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación". (art. 8°).

Finalmente, la ley determina que sus disposiciones "...son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República" (art. 10).

5°) Que dado que la nueva normativa regula expresamente la situación sometida a juicio, y atendiendo a las pautas señaladas en el considerando 3° del presente, un pronunciamiento sobre este debate puntual resulta inoficioso.

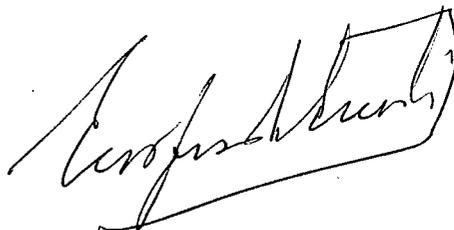
## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

6°) Que, por otra parte, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en el precedente "Peso" (Fallos: 307:2061), reiterada en pronunciamientos posteriores (Fallos: 315:123; 327:3655; 328:2991 y 329:5068, entre otros), corresponde asimismo revocar la sentencia apelada, en tanto su subsistencia podría ocasionar un gravamen injustificado a los recurrentes.

Por todo lo expuesto, se declara abstracta la cuestión en debate, y, por las razones indicadas en el considerando 6°, se revoca la sentencia apelada. Costas por su orden atento al modo en que se resuelve (art. 68, 2° parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).



RICARDO LUIS LORENZETTI



ENRIQUE S. PETRACCHI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por C.G.V., representada por el Dr. Misael Edgardo Alberto.

Traslado contestado por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), representado por el Dr. Miguel Ángel Dozo.

Tribunal de origen: Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Tribunal que intervino con anterioridad: Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.